



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-13**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA**

**CONSIDERANDO:** Que es función del Estado promover el fomento y desarrollo de la ganadería, así como la protección de esta importante fuente de riqueza nacional.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés público la defensa sanitaria del ganado, el control y la erradicación de las epizootias, y la prevención de las enfermedades de los animales transmisibles al hombre.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Agricultura está facultado para adoptar cuantas medidas sean necesarias para velar por la defensa sanitaria de los ganados.

**CONSIDERANDO:** Que la importación de productos de origen animal supone un riesgo de introducción de plagas y enfermedades.

**VISTA:** La Ley 4030, de 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República.

**VISTO:** El Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en el que se consignan las normas, directrices y recomendaciones internacionales en materia de sanidad y bienestar animal, y salud pública veterinaria.

**VISTA:** La Resolución No.13/2015, que establece la lista de enfermedades de declaración obligatoria en la República Dominicana.

**VISTO:** El acuerdo entre el Ministerio de Agricultura y la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA) de 1998.

**VISTO:** El Acápite (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre del 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a "establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo".



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-13**

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

**R E S O L U C I O N**

**Artículo 1:** A través de la presente Resolución se establecen medidas para regular la importación del sector de pieles y cueros, el cual abarca empresas de zonas francas industriales, tenerías, distribuidoras o comercializadoras y empresas nacionales manufactureras que trabajan o procesan pieles de animales domésticos destinadas a la elaboración de productos terminados.

**Artículo 2:** Para las importaciones de pieles crudas (frescas, verdes ó saladas) correspondientes a las partidas arancelarias 4101, 4102 y 4103, la Dirección General de Ganadería exigirá el certificado sanitario de rigor, el certificado de tratamiento de pieles, certificado de origen de la mercadería, el certificado de proceso de salado, factura comercial y conocimiento de embarque. Además, estas pieles deben cumplir con los lineamientos del Departamento de Biodiversidad y Vida Silvestre del Ministerio de Medio Ambiente y con todos los requisitos sanitarios establecidos de importación de pieles crudas.

**Artículo 3:** En caso de las importaciones de pieles curtidas y terminadas, de zonas declaradas libre de enfermedades que atenten contra la sanidad animal de la República Dominicana, la Dirección General de Ganadería solicitará al interesado el certificado sanitario correspondiente emitido por la Autoridad competente en Origen y de manera aleatoria y con la periodicidad que lo amerita conforme a la norma nacional e internacional tomará muestras representativas en los puntos cuarentenarios, con el objetivo de monitorear la aplicación de las buenas prácticas sanitarias por los productores de los bienes descritos en este artículo.

**Párrafo I:** En caso de que la mercadería proceda de países con enfermedades cuarentenarias, tales como fiebre aftosa, peste porcina africana o cualquier otra considerada por la Dirección General de Ganadería como un riesgo para la sanidad animal se solicitará un certificado del tratamiento de la piel.

**Párrafo II:** Para el caso de las muestras comerciales de pieles curtidas y terminadas de zonas declaradas libre de enfermedades que atenten la sanidad del país, se requerirá solo la factura comercial y el certificado de origen. Una muestra se define como toda porción de piel que se utiliza para presentar la cualidad, el desempeño y los aspectos técnicos para la planificación y modelado de la producción de productos derivados de la piel.



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-13**

**Artículo 4:** Para fines de la presente resolución el procedimiento aplicado en el tratamiento de la piel debe apegarse a los estándares fijados por la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE).

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

  
**Osmar C. Benítez**  
Ministro de Agricultura

